

## CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Pago, por una parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, legalmente representado por su Ministro, el abogado NÉSTOR ARBITO CHICA, conforme a la copia certificada de su nombramiento, que se adjunta como documento habilitante, entidad a la cual en adelante se le denominará "EL MINISTERIO"; y, por otra parte, la CONGREGACIÓN DE TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, de la ciudad de Quito, legalmente representada por el padre JOSE ANTONIO LOPEZ LAMUS, en su calidad de Apoderado Especial de la misma, a quién en adelante se denominará "LA CONGREGACIÓN"; quienes comparecen a la suscripción del presente Convenio de Pago al tenor de las siguientes cláusulas:

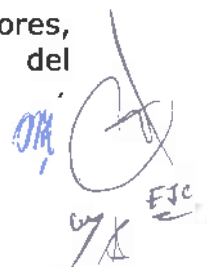
### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en uso de la atribución que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007.
2. El Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscribieron el Acuerdo Interministerial N° 0734 de 26 de mayo de 2008, por el cual se transfirieron, a perpetuidad, las competencias y recursos de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir del 1 de junio de 2008.
3. Con fecha 12 de abril de 1995, mediante Acuerdo Ministerial N° 361 del Ministerio de Gobierno, se aprobaron los Estatutos y se concedió personería jurídica a la Congregación de Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores. Los objetivos de esta Congregación son: a) Ayudar y orientar a niños y jóvenes que se encuentren en condiciones de desadaptación social o en circunstancias especialmente difíciles; b) Promover acciones, instituciones o programas dedicados a entender a niños y jóvenes con problemática social; c) Desarrollar acciones educativas para los padres de familia que tengan alguna dificultad con sus hijos para prevenir la mala educación de estos; d) Llevar a cabo programas de prevención y tratamiento de la fármaco-



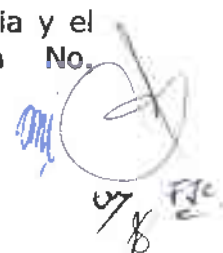
dependencia, especialmente en los jóvenes; e) Promover o colaborar en la ejecución de políticas eclesiales, gubernamentales o de organismos privados o internacionales que beneficien a la niñez y juventud en riesgo para su educación o su reeducación, según fuere el caso o para el reforzamiento y defensa del estamento familiar; f) Capacitar a niños y jóvenes en cualquier arte u oficio conveniente para su vida y promover su ocupación o empleo adecuado a su edad o necesidad y a las leyes de carácter laboral que rigen en el país en acuerdo con las normas internacionales; g) Defender los derechos del niño, particularmente de los que hayan infringido la Ley, y propiciar el respeto y cumplimiento de las leyes nacionales o de las Naciones Unidas suscritas por la República del Ecuador que de alguna manera beneficien a la niñez y juventud; h) Ser vocera de las necesidades de los niños y jóvenes en dificultad, denunciando si fuere necesario cualquier injusticia que contra ellos se intente o se cometa y buscar mejorar su calidad de vida; e, i) Contribuir a la capacitación de las personas vinculadas al desarrollo de programas educativos o de carácter social, a través de la investigación científica, la difusión por los medios de comunicación social e implementación de programas de carácter educativo o académico.

4. La CONGREGACION, ha venido prestando sus servicios en calidad de administradora del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores "Virgilio Guerrero", en razón de los Convenios de cooperación y de pago suscritos con esta Cartera de Estado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y los primeros 18 días del mes de noviembre de 2009, de conformidad con el Informe elaborado por la Congregación y aprobado por la Dirección de Administración de los Centros de Adolescentes Infractores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
5. En vista de que el presupuesto para el pago de los servicios prestados por la Congregación de Terciarios Capuchinos en razón de la dirección y administración del Centro de Orientación Juvenil "Virgilio Guerrero", durante el período en referencia, no se encontraba disponible para satisfacer dicha obligación, se procede a suscribir el presente Convenio de pago.
6. Mediante Decreto Ejecutivo 1578, de 11 de febrero de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Abogado Néstor Arbo Chica, como Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
7. La Dirección de Administración de Centros de Adolescentes Infractores, de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del



Ministerio, es la dependencia que tiene a su cargo la coordinación, ejecución y monitoreo de los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas con la atención y protección al adolescente infractor; y, la administración de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores.

8. La Directora de Administración de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, ha manifestado la conveniencia institucional de suscribir el presente convenio, en base a los servicios prestados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2009, detallados en el informe elaborado por la Congregación y aprobado por dicha Dirección; y, a los términos que guardan armonía con lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador en la materia; y, con el Código de la Niñez y Adolescencia.
9. La Congregación de Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, mediante escritura otorgada el 21 de octubre del 2002 ante la doctora Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito; confirió poder especial a favor del señor sacerdote José Antonio López Lamus, autorizándole a suscribir convenios y recaudar valores a favor de la indicada Congregación.
10. En virtud de que el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de que todo trabajo debe ser remunerado y según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva cuando se reciben de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. Así mismo, ha sido criterio reiterado de la Contraloría y Procuraduría General del Estado que las instituciones públicas no pueden beneficiarse o enriquecerse injustamente con servicios recibidos de terceros y no cancelados, lo que ocurriría en este caso si no se paga el valor correspondiente a los servicios prestados por el referido facilitador.
11. Mediante MEMORANDO MJDH-SCRS-894-09 de 17 de noviembre de 2009, dirigido a la Dirección Financiera por parte de la Dirección de Administración de los Centros de Adolescentes Infractores, se solicitó la emisión de la certificación de partida presupuestaria que servirá para la suscripción del presente Convenio de pago con la Congregación de Terciarios Capuchinos.
12. Mediante MEMORANDO MJDH-DF-CP-631-09 de 19 de noviembre de 2009, la Directora Financiera ,emite la certificación presupuestaria y el saldo disponible suficiente en la partida presupuestaria No.



2000000001580204000000100000000 , con cargo a la cual se cubrirán los valores económicos que se reconocen en el presente Convenio.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

En virtud de este convenio, el Ministerio se compromete a cancelar a la CONGREGACION DE TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, la suma total y única de USD 126.500,00 CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de los servicios descritos en los antecedentes de este Convenio y que se encuentran determinados en el Informe presentado por la Congregación y aprobado por la Dirección de Administración de Centros de Adolescentes Infractores, por el período correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y los primeros 18 días del mes de noviembre de 2009; y, al que serán aplicados los descuentos de Ley.

## **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.-**

El Padre JOSE ANTONIO LOPEZ LAMUS, en representación de la CONGREGACION DE TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, declara que con el pago antes referido se hallan satisfechos todos los derechos de su representada, razón por la cual no tiene reclamo alguno que formular al Ministerio originado en los servicios a los cuales se refiere este Convenio.

## **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman integrante del presente convenio, además de los mencionados en la cláusula de Antecedentes, los siguientes:

- a) Nombramiento otorgado a favor del Ab. NESTOR ARBITO CHICA, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Poder especial otorgado a favor del padre JOSE ANTONIO LOPEZ LAMUS, por parte de la Congregación de Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.



## **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN**

En constancia de aceptación y para los fines legales correspondientes, las partes suscriben este Convenio en la ciudad de Quito a los diecinueve días del mes de noviembre de 2009.



**JOSÉ ANTONIO LOPEZ LAMUS**  
APODERADO ESPECIAL DE LA  
CONGREGACIÓN DE TERCARIOS  
CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA  
DE LOS DOLORES



**NÉSTOR ARBITO CHICA**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

